



YR

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00320-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre del dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial allegado mediante correo electrónico fechado 21 de junio de 2021, donde el apoderado demandante remite al Despacho el resultado de la notificación efectuada al demandado CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ESPINOSA, se hace necesario revisar si las etapas necesarias para emitir orden de seguir adelante con la ejecución, se han cumplido dentro del expediente.

Revisando con detenimiento lo aportado, observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandante allega resultado de la notificación personal conforme al Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexo virtual 06 C1), realizada al demandado CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ESPINOSA al correo electrónico reportado en el acápite de la demanda; no obstante, no allega prueba del acuse de recibido por parte de la accionada, pues el decreto indica que "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos". Además el primer párrafo del escrito contentivo de la notificación se presta para confusiones para el demandado, pues dicho contenido indica que debe comunicarse con el juzgado para que se surta la notificación personal del auto proferido el 23 de septiembre del año 2020, como si se tratará de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP. Por lo anterior, la notificación del ejecutado no cumple ni con los requisitos del artículo 291 ni con los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Dicho esto, al no comprobarse debidamente notificada la demandada, dentro de las presentes diligencias, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que, previo a seguir adelante la ejecución, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar **NUEVAMENTE y EN DEBIDA FORMA**, la notificación del demandado CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ESPINOSA; allegando acuse de recibido de la notificación electrónica o constancia del envío de la misma a través de empresa de correo certificado que dé cuenta del recibido de la misma, por parte de la accionada.

Lo anterior, con seguimiento estricto de lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G del P y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO